

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-80/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA PARCIAL DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YOSOYÚA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección parcial de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Yosoyua, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 2 de diciembre de 2018; en virtud que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca.
- II. **Calificación de la elección ordinaria.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-187/2016 de 13 de diciembre de 2016, y IEEPCO-CG-SIN-53/2017 de 23 de diciembre de 2017, el Consejo General de este Instituto declaró como jurídicamente válida la elección de las autoridades municipales surgidas del proceso ordinario 2016, así como la elección parcial de Regidurías y suplencias de la Presidencia y Sindicatura, quedando conformado el Ayuntamiento Municipal de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO/A	PERIODO
Presidente Municipal	Faustino Gómez López	1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019
Síndico Municipal	Constantino López López	
Regidor de Hacienda	Bertín Gómez Vásquez	

CARGO	SUPLENTE	PERIODO
Presidente Municipal	Victorino Vásquez Pérez	1 de enero al 31 de diciembre de 2018

CARGO	SUPLENTE	PERIODO
Síndico Municipal	Eusebio López Hernández	

CARGO	PROPIETARIO(A)	PERIODO
Regidor de Obras	Gilberto Ortíz Castro	1 de enero al 31 de diciembre de 2018
Regidor de Educación	Anayeli Cruz López	
Regidor de Salud	Serafín Gómez Gómez	
Regidor de Ecología	Felipe López Galindo	

- III. Solicitud de información respecto de la fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/614/2018, el 15 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al presidente Municipal de Santa María Yosoyúa informara por escrito, con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General Comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales.
- IV. Información de la fecha de elección.** Mediante oficio, 150/2018, expediente 2017/2019, recibido en este Instituto el 30 de octubre de 2018, el Presidente Municipal de Santa María Yosoyúa, informó a este Instituto la realización de su Asamblea electiva para el 11 de noviembre de 2018.
- V. Petición.** Mediante oficio 183 de 19 de noviembre de 2018, recibido en este Instituto el 20 de noviembre de 2018, la Agencia de Policía de Guadalupe solicita la intervención de este Instituto acerca de la emisión de la convocatoria para elegir a la Autoridad Municipal parcial del municipio de Santa María Yosoyúa, misma que se le dio traslado a la Autoridad Municipal del citado municipio mediante oficio IEEPCO/DESNI/2772/2018.
- VI. Información de la fecha de elección.** Mediante oficio, 310/2018, expediente 2017/2019, recibido en este Instituto el 27 de noviembre de 2018, el Presidente Municipal de Santa María Yosoyúa, informó a este Instituto la realización de su Asamblea electiva para el 2 de diciembre de 2018.
- VII. Documentación electoral 2018.** Mediante oficio 340/2018, expediente 2017/2019 de 4 de diciembre de 2018, recibido en este Instituto el 12 de diciembre de 2018, el Presidente municipal de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:

1. Copia certificada de convocatoria de 4 de agosto de 2018, para celebrar Asamblea el 12 de agosto de 2018;
2. Copia certificada de segunda Convocatoria de 29 de octubre de 2018, para celebrar Asamblea el 11 de noviembre de 2018;
3. Copia certificada de tercera convocatoria de 26 de noviembre de 2018, para celebrar Asamblea el 2 de diciembre de 2018;
4. Original de acta de nombramiento parcial de la Autoridad municipal de 2 de diciembre de 2018; con original de lista de asistencia;
5. Original de constancias de origen y vecindad, copias de credenciales de elector, copia de acta de nacimiento de las y los ciudadanos electos y;

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria parcial de Autoridades tuvo lugar en el auditorio municipal de Santa María Yosoyúa, el 2 de diciembre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de los presentes;
2. Verificación de quórum e instalación legal de la Asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de los debates, a) un secretario, 4) escrutadores;
4. Nombramiento de los regidores y suplentes que fungirán para el año 2019;
5. Asuntos generales; y
6. Clausura de la Asamblea;

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus Autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las Autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de las elecciones. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades Municipales de Santa María Yosoyúa, Oaxaca.

Al respecto, conforme al expediente electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. En el proceso de elección 2017, la Autoridad municipal emitió por escrito la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria es publicada en los lugares más concurrido y visibles de la cabecera municipal y de cada una de las Agencias, además se realiza el perifoneo correspondiente y en ocasiones se emiten citatorios personalizado;
- III. Se convoca a hombres y mujeres mayores de 18 años de edad, originarios residentes en la cabecera municipal y en cada una de las Agencias, así como avecindados;
- IV. La Asamblea de elección tiene la finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

en la cancha municipal que se ubica frente al Portal del Palacio Municipal o auditorio municipal;

- V. El Comité de Enlace, el Honorable Ayuntamiento Constitucional, las Autoridades Auxiliares de las Agencias y vecinos en general, para efectuar la elección, en la cual se realizó el registro de asistencia, se pasó lista y se verificó el quórum, se instaló la Asamblea, se nombró una Mesa de los Debates, quienes se encargaron de continuar con el desarrollo de la Asamblea. El procedimiento de designación de candidatos y candidatas propietarios de las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Ecología, al igual que para las Suplencias de la Presidencia y sindicatura Municipal, fue por ternas en donde cada comunidad incluyendo la cabecera municipal tienen derecho a una regiduría, por lo cual eligen en opción múltiple de 4 personas (cada candidato proviene de una comunidad distinta), y para emitir el voto los asambleístas por localidad se formaron frente al pizarrón donde estaba escrito el nombre del candidato o candidata de su preferencia y pasaron a pintar una raya sobre el mismo contabilizándose de esta forma su voto; Se asignan los cargos conforme al número de votos que obtengan. Quien obtenga el mayor número de votos, se le asigna la Regiduría de Obras, el segundo lugar en la votación, se le asigna la Regiduría de Educación, el tercer lugar en la votación, se le asigna la Regiduría de Salud y el cuarto lugar la Regiduría de Ecología.
- VI. El cargo de Presidente Municipal es rotativo entre todas las comunidades que integran el municipio. Conforme a la rotación, la comunidad a quien le corresponde este cargo, debe proponer a 3 candidatos que son sometidos a la Asamblea, quien con su voto elige a la persona que ocupará este cargo;
- VII. Cada tres años se realiza la Asamblea de elección de la totalidad del cabildo, mientras que las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Ecología, al igual que para las Suplencias de la Presidencia y Sindicatura Municipal, se eligen año con año;
- VIII. Tienen derecho a votar y ser votados todos los ciudadanos y ciudadanas originarias y vecinos de la cabecera municipal y de cada una de las Agencias;

Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección parcial celebrada en el municipio que nos ocupa el día 2 de diciembre de 2018, de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Se destaca que las y los concejales que fungirán para el año 2019, fueron electos y electas en Asamblea General celebrada el día 2 de diciembre de 2018.

En el estudio del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que las elecciones que se analizan se realizaron conforme al Sistema Normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en Asamblea General en donde participaron hombres y mujeres quienes eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

Respecto de las y los concejales propietarios y suplentes, mismos que fueron electos y electas en la Asamblea de elección celebrada el 2 de diciembre de 2018, se estima válida por las siguientes razones:

Para la Asamblea de elección de las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Ecología, así como las suplencias de la Presidencia y Sindicatura, la Autoridad municipal emitió convocatoria, misma que fue difundida en la Cabecera municipal y de sus localidades. El día de su celebración, inició a las 11:45 horas, se declaró el quórum legal con la presencia de 302 asambleístas, sin embargo, haciendo un recuento manual de la lista de asistencia resultó 332 asambleístas, 234 hombres y 98 mujeres. Una vez instalada legalmente, se eligió a la Mesa de los Debates por opción múltiple, se nombró a un secretario y a cuatro escrutadores, obteniendo los siguientes resultados:

MESA DE LOS DEBATES

NOMBRE	VOTOS	CARGO
Asunción Salazar Ortiz	222	Secretario
Cándido López Reyes	178	Primer Escrutador
Gonzalo López López	80	Segundo Escrutador
Fabián López Hernández	76	Tercer Escrutador
Basilio Gómez Sánchez	65	Cuarto Escrutador

Conforme a los usos y costumbres del municipio, las tres Agencias y la Cabecera Municipal tienen derecho a una Regiduría, por lo que cada una de las localidades nombra a una o un candidato, por lo que, de acuerdo con el número de votos se asignan las Regidurías, después de realizada la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidor de Obras	Félix Salazar Sánchez	123
Regidora de Educación	Abigail López Espinoza	91
Regidor de Salud	José Guadalupe López López	87
Regidora de Ecología	Honorina López López	40

Después, se procedió a elegir a las suplencias de Presidencia y Sindicatura, cargos que se asignan conforme al número de votos, resultando electos los siguientes:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente Suplente	Fernando López López	156
Síndico Suplente	Isidoro López Vásquez	96

Al concluir la votación, el cabildo municipal quedó conformado de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
Presidente Municipal	-----	Fernando López López
Síndico Municipal	-----	Isidoro López Vásquez
Regidor de Obras	Félix Salazar Sánchez	-----
Regidora de Educación	Abigail López Espinoza	-----
Regidor de Salud	José Guadalupe López López	-----

Regidora Ecología	de	Honorina López López	-----
----------------------	----	----------------------	-------

Una vez desahogado todos los puntos del orden del día, se clausuró la Asamblea a las 15:56 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de cómputo final referida.

Es importante precisar que este municipio elige a las Regidurías y suplencias de Presidencia y Sindicatura para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron 332 de los cuales son 234 ciudadanos y 98 ciudadanas, eligiendo a sus Autoridades opción múltiple y mediante pizarrón, y que por mayoría de votos resultaron electas las personas que integraran el Ayuntamiento municipal, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran las copias certificadas de las tres convocatorias, original del acta de elección parcial de la Autoridad municipal de 2 de diciembre de 2018, original de lista de asistencia de las localidades del municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo el acta de Asamblea y lista de participantes, se advierte que las mujeres asistieron a la Asamblea en menor número que los hombres, asimismo, que eligieron a las ciudadanas Abigail López Espinoza y Honorina López López, como propietarias, respectivamente, de la Regiduría de Educación y de la Regiduría de Ecología.

Por tal razón, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y

universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria parcial de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Yosoyúa, realizada mediante Asamblea General de fecha 2 de diciembre de 2018. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	-----	FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	-----	ISIDORO LÓPEZ VÁSQUEZ
REGIDOR DE OBRAS	FÉLIX SALAZAR SÁNCHEZ	-----
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ABIGAIL LÓPEZ ESPINOZA	-----
REGIDOR DE SALUD	JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ	-----
REGIDORA DE ECOLOGÍA	HONORINA LÓPEZ LÓPEZ	-----

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Yosoyúa, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ